

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000814-2026 DE jueves, 23 de abril de 2026

“Por el cual se corre traslado para alegar de conclusión; y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**



En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024

CONSIDERANDO

Que a través de Acta No. 199 del 15 de octubre de 2024 se procedió a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO identificada con NIT. 890481183-1, representada legalmente por CLAUDIO AQUILES OSORIO LENTINO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.063.970 y o quien haga sus veces, misma que fue legalizada a través de EPA-AUTO-1655-2024 DE viernes, 18 de octubre de 2024, disposición que a su vez inicio proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el referido acto administrativo fue notificado al correo electrónico notificacion.judicial@tecnologicoconfenalco.edu.co el día 31 de octubre de 2024.

Que a través de escrito EXT-AMC-24-0148523 del 13 de noviembre de 2024 se presentó escrito solicitando el levantamiento de la medida preventiva legalizada en AUTO No. EPA-AUTO-1655-2024, aportando para tal efecto como adjunto el pin generador.

PIN GENERADOR: 1-1168-001-1

DATOS DEL GENERADOR	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
NÚMERO	8904811831
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCOCARTAGENA

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE DEL PROYECTO	CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE CUATRO PISOS PARA LA FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE COMFENALCO
DIRECCIÓN	BRR ESPA 4 CRA 44D 30 91
MATRÍCULA INMOBILIARIA	060-91193
FECHA DE INICIO	2024-10-12
FECHA DE FINALIZACIÓN	2025-03-30

Este PIN se expide el 25 de octubre de 2024 en la ciudad de Cartagena de Indias, siguiendo los requerimientos establecidos en la resolución 658 de 2019.

Que a través del AUTO No. EPA-AUTO-2017-2024 del 18 de noviembre de 2024, se ordenó levantar la medida preventiva de Suspensión de obra, proyecto o actividad, impuesta mediante Acta No. 199-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, y legalizada en el AUTO No. EPA-AUTO-1655-2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el referido acto administrativo se notificó el día 20 de noviembre de 2024.

Que al precitado acto administrativo se le corrigió un error formal a través de EPA-AUTO-2099-2024, específicamente en el artículo tercero de la disposición.

Que mediante EPA-AUTO-001672-2025 del 03 de septiembre de 2025, esta autoridad ambiental procedió a formula pliego de cargos contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO identificada con NIT. 890481183-1, representada legalmente por CLAUDIO AQUILES OSORIO LENTINO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.063.970 y o quien haga sus veces, en los siguientes términos:

“ **Cargo Único:** Generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) derivada de la ejecución del proyecto de construcción del nuevo edificio de cuatro (4) pisos de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, localizado en la Cra. 44D No. 33A-91, barrio España, Cartagena de Indias, actividad desarrollada por la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, identificada con NIT 890.481.183-1, en su calidad de titular del proyecto y generadora de los residuos. En contravención de la Resolución 0472 de 2015, y Resolución 0658 del 2019.”

Que el referido acto administrativo se notificó al correo electrónico notificacion.judicial@tecnologicocomfenalco.edu.co, el día 16 de septiembre de 2024

Que mediante solicitud con radicado EXT-AMC-25-0126411 del 26 de septiembre de 2025, la sociedad investigada solicitó prorroga para la presentación de descargos, y evidencias fotográficas de la visita realizada el 15 de octubre de 2024.

Que en respuesta a esa solicitud, esta autoridad ambiental emitió EPA-OFI-000390 del 09 de febrero de 2025.

Que documento con radicación EXT-AMC-25-0128856 del 01 de octubre de 2025, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO presentó escrito de descargos, dentro del cual alego que, en su calidad de titular del proyecto de construcción del edificio de cuatro (4) pisos, desarrolló la obra de manera ordenada, diligente y conforme a las disposiciones normativas vigentes, sin generar afectación al medio ambiente ni a la comunidad aledaña, siendo la ejecución material encomendada a un consorcio con personería jurídica distinta. Frente al cargo formulado por la Autoridad Pública Ambiental (EPA) por la generación de residuos de construcción y demolición (RCD), se destaca que, una vez la autoridad ambiental advirtió la necesidad de contar con el respectivo PIN e impuso la medida preventiva, la Fundación procedió de manera inmediata a diligenciar los formatos exigidos y a obtener dicho instrumento, incluso antes de la legalización formal de la medida, lo cual evidencia un actuar transparente, colaborativo y exento de dolo. Durante toda la ejecución y posterior culminación de la obra, la Institución actuó con la debida diligencia, adoptando medidas preventivas y atendiendo oportunamente los requerimientos de la autoridad ambiental, circunstancia que se acredita, entre otros elementos, con los informes trimestrales allegados al expediente.

Que por medio de EPA-AUTO-000046 del 10 de febrero de 2026, se ordenó la apertura de la etapa probatoria dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado por esta entidad mediante EPA-AUTO-1655-2024 del 18 de octubre de 2024, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO identificada con NIT. 890481183-1, y se oficio a la Subdirección de y Desarrollo Sostenible, informe técnico dentro del cual se realice un análisis temporal de la conducta investigada, así como la revisión documental de los informes aportados por la sociedad investigada.

Que el EPA-AUTO-000046 del 10 de febrero de 2026, se notificó el 20 de febrero de 2026.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que mediante memorando EPA-MEM-0000445-2026 se remitió el conocimiento de lo ordenado en el EPA-AUTO-000046 de 2026. Requiriendo lo siguiente:

- *Análisis Temporal: Realizar un estudio técnico sobre la temporalidad de la conducta investigada relacionada con la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en el proyecto del bloque de cuatro (4) pisos en el barrio España.*
- *Revisión Documental: Evaluar técnicamente los "Informes trimestrales" aportados por la sociedad investigada en su escrito de descargos (Radicado EXT-AMC-25- 0128856).*

Que como respuesta la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el MEMORANDO EPA-MEM-0000636-2026, dentro del cual se establecieron las siguientes condiciones:

"En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. EPA-AUTO-000046-2026, se realizó la evaluación técnica de los informes trimestrales aportados por la sociedad investigada dentro del escrito radicado bajo No. EXT-AMC-25-0128856. Dentro de la documentación aportada se encuentra el informe correspondiente al cuarto trimestre del año 2024 del proyecto "Construcción nuevo edificio de cuatro pisos de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco", el cual describe las actividades ejecutadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024 y enero de 2025. En dicho informe se señala que durante el mes de octubre de 2024 se efectuó visita por parte de este establecimiento público ambiental, indicando que el PIN generador se encontraba vencido, razón por la cual se suspendió la disposición de los residuos de construcción y demolición hasta la obtención de un nuevo PIN. Igualmente, se menciona que la última disposición se realizó antes del vencimiento del instrumento y que los residuos generados permanecieron almacenados temporalmente dentro del área del proyecto. De la revisión efectuada se establece que la información aportada confirma la ocurrencia de la visita de control, el vencimiento del PIN generador y la adopción de medidas posteriores por parte de la empresa investigada. No obstante, lo reportado no permite descartar la generación de residuos de construcción y demolición durante el periodo en el cual el proyecto no contaba con PIN vigente, considerando que el mismo informe refiere almacenamiento temporal de residuos dentro del área de obra. Con fundamento en el análisis temporal y la revisión documental realizada, se concluye que la conducta investigada se materializó durante la ejecución del proyecto de construcción del nuevo edificio de cuatro (4) pisos de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, evidenciada en la visita de control realizada el 15 de octubre de 2024, donde se verificó la generación de RCD sin contar con PIN generador vigente, circunstancia que no se desvirtúa con la información contenida en el informe trimestral aportado dentro del radicado EXTAMC-25-0128856."

Que la Ley 2387 del 2024 en el Artículo 8. preceptúa: "(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. (...)"

Que, en virtud del principio del debido proceso, señalado taxativamente Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, mediante el cual se incorporó al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 la etapa de alegatos de conclusión, cuando se hayan practicado pruebas dentro del periodo probatorio, corresponde al EPA CARTAGENA garantizar a la parte investigada la oportunidad procesal para pronunciarse frente al material probatorio recaudado dentro del expediente, en ejercicio de los principios de debido proceso, contradicción y defensa

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que en consecuencia, una vez surtida la etapa probatoria y allegados al expediente los resultados de las pruebas decretadas mediante el EPA-AUTO-000046 del 10 de febrero de 2026, esto es el MEMORANDO EPA-MEM-0000636-2026, se procederá a correr traslado a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO identificada con NIT. 890481183-1, para que dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, presente los alegatos de conclusión que estime pertinentes, con el fin de que exponga sus consideraciones finales frente a la investigación sancionatoria ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Córrese traslado para los alegatos de conclusión dentro del presente proceso contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO identificada con NIT. 890481183-1, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del memorando EPA-MEM-0000636-2026.

ARTICULO TERCERO: Vencido el término anterior remítase a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en aras de realizar la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto de este proceso, y de ser necesario se realice la determinación de la sanción, consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 de acuerdo a lo dispuesto en Resolución N° 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente actuación a la FUNDACIÓN TECNOLÓGICO COMFENALCO al correo electrónico notificacion.judicial@tecnologicocomfenalco.edu.co, conforme lo establece el artículo 66 y s.s de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental



Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: E. Ceren Labelo

Abogado Asesor Externo OAJ EPA